

lo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos solares e inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Talavera de la Reina (Toledo) y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los solares e inmuebles, adosados a la muralla o enclavados en su entorno propio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1766/1972, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas adosadas al castillo de Buñol (Valencia).

El castillo de Buñol, de origen señorial, sobre macizos rocosos que le sirven de cimiento. Perteneció a la familia Mercader, Condes de este pueblo. Fue punto estratégico cuando la invasión francesa y la guerra carlista.

Este castillo ha sufrido diversas vicisitudes a través de los tiempos, jugando un papel importante en la historia de España. Jaime I lo dio en mil doscientos treinta y ocho, durante el asedio de Valencia, a Rodrigo de Lizana, quien lo legó todo a la Orden Militar del Hospital en mil doscientos cuarenta y uno, y en mil doscientos sesenta pasó a don Pedro Fernández, hijo de doña Berenguela Fernández y del Rey don Jaime I. Jaime II lo donó a Guillén de Moncada en mil trescientos nueve; Alfonso IV, a su hijo Jaime, Conde de Urgel, y por su rebelión se lo confiscó al Rey Fernando I de Antequera, que lo donó a don Alvaro de Avila. El Rey Alfonso V el Magnánimo, en mil cuatrocientos dieciséis—primer año de su reinado—, compró este castillo de Buñol a dicho Mariscal don Alvaro de Avila y después lo vendió a Berenguer Mercader—Alcaide del castillo de Jativa—. Felipe III fué quien creó el condado de Buñol.

Cuando el Compromiso de Caspe y elección de Rey de Aragón, al rebelarse el Conde de Urgel, su castillo de Buñol se hizo fuerte contra Fernando I de Antequera. Y según las cartas misivas de los jurados de Valencia, fué sitiado por sesenta balleneros y veinte de a caballo en julio de mil cuatrocientos trece, al mando de José Escrivá, lugarteniente del Gobernador de Valencia, más la artillería del castillo de Sagunto y otras fuerzas particulares. En el mismo mes de julio, después de breves días de sitio, se consumó la rendición del castillo de Buñol, retornando a Valencia las bombardas de artillería y tropas, y el día uno de agosto los jurados nombraron Alcaide y Procurador del castillo y hoy de Buñol a Berenguer Mercader.

Actualmente se está llevando a cabo la recuperación de las viviendas sitas en el interior del recinto de este castillo, faltando las que corresponden a la Plaza de Armas, y de ellas, para la restauración inmediata de su perímetro con las murallas, torreones y paso de ronda, las que se encuentran adosadas a la misma en número de diez.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza de tan nobles muros y se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la recuperación del recinto de este castillo y la demolición de las casas adosadas al mismo.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicho castillo y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de los inmuebles adosados a él.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del castillo de Buñol (Valencia), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles a él adosados que a continuación se citan:

Casas números tres al veintisiete de la plaza del Castillo; casa número tres, propiedad de don Francisco García Hernández; casa número cinco, propiedad de don Raimundo Alba Cortés; casa número siete, propiedad de don Rafael Fayes Galarza; casa número trece, propiedad de don José Esteban Roca Pinach; casa número diecisiete, propiedad de Hijos de María Rosa Rodríguez Zanón; casa número diecinueve, propiedad de don José Ferrer Espert; casa número veintiuno, propiedad de don Emilio Criado García; casa número veintitrés, propiedad de don Joaquín García Hernández; casa número veinticinco, propiedad de doña Isabel Murc Carrascosa; casa número veintisiete, propiedad de don José Vila Fona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1766/1972, de 30 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de las casas números 39, 41, 43 y 45 de la calle de Serranos, de la ciudad de Salamanca.

El Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca está instalado en la casa palacio llamada de Abarca Maldonado, de la época de los Reyes Católicos, declarada Monumento Histórico-Artístico por Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Esta casa fué mandada edificar por el Doctor Alvarez Abarca, Profesor de la Universidad de Salamanca y Médico de la Reina Isabel y más tarde de su hija doña Juana, por lo que en la mayoría de los documentos se le conoce con el nombre de Doctor de la Reina, simplemente. El edificio, cuya fachada es una de las más interesantes de su época, precisa de una restauración adecuada para el fin a que está destinado, y en este mismo sentido, se hace necesaria una ampliación para que las instalaciones del museo puedan mantenerse dignamente, de modo que todos los fondos existentes en el mismo encuentren un lugar digno de su riqueza y calidad artísticas.

Para llevar a efecto esta ampliación se hace imprescindible la expropiación de las casas colindantes recayentes a la calle Serranos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las casas números treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cinco de la calle de Serranos, de la ciudad de Salamanca, propiedad de doña Clotilde Nieto y otro, doña Manuela Ruano y don Ricardo Gabilanes, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social sobre organización de cursos de formación profesional para mayores de cuarenta años durante el ejercicio 1972.

El Decreto 1293/1970, de 30 de abril, sobre el empleo de los trabajadores mayores de cuarenta años, en sus artículos 13, 14 y 15, dispone: Que los trabajadores mayores de cuarenta años tengan prioridad para asistir a los cursos de formación profesional que organiza el Ministerio de Trabajo, siempre que reúnan las condiciones de aptitud necesaria; que se organicen cursos especiales para dichos trabajadores cuando lo aconseje la situación de empleo; que se programen cursos orientados a